

RESOLUCIÓN No.

1845

24 ABR 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1893 del 24/02/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 12 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166314 en la modalidad ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 13 de marzo de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.(...)"

Que en el mismo sentido, el artículo 24 del Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, dispone:

"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer

RESOLUCIÓN No. 1845 24 ABR 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad (...)"

Que así mismo, con posterioridad al cierre de la Convocatoria No. 2149 de 2021, del empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 12 identificado con la OPEC No. 166314 se han generado nuevas vacantes.

Que esta situación se puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y se registró en la plataforma SIMO el número de empleos adicionales y se solicitó a esa entidad la autorización para hacer uso de la lista de elegibles y proveer dichos empleos.

Que la autorización allegada para el uso de las listas de elegibles generadas con posterioridad al reporte de Convocatoria 2149 de 2021, para cargos que cumplieron con todos los parámetros establecidos en los Criterios Unificados expedidos por la CNSC, es el oficio con radicado de la CNSC 2024RS033561.

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 14 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que conforme con la normatividad vigente y en especial el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 es procedente adelantar los nombramientos en periodo de prueba mediante uso de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 1893 del 24/02/2023 para proveer los cargos vacantes definitivamente del empleo TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 14, generados con posterioridad al cierre de la Convocatoria No. 2149 de 2021.

Que para los empleos ofertados en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacantes se efectuó por parte de los elegibles en estricto orden de mérito, mediante Audiencia de Escogencia de Vacante adelantada por el Grupo de Carrera Administrativa del ICBF.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra vacante.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

RESOLUCIÓN No. 1845 24 ABR 2024

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece(2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”.
(Subrayado nuestro)

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ubicado en el municipio de MEDELLÍN a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA EN EL DECRETO 2280-23	REGIONAL - DEPENDENCIA
KRISTIAN MAURICIO BARRIOS LOPEZ	1044927162	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-12 (Ref. 10504)	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-14 (Ref. 10504)	ANTIOQUIA – DIRECCIÓN REGIONAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica reportada en el Acta de Escogencia de vacante OPEC 166314.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad

RESOLUCIÓN No.

1845

24 ABR 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: La persona nombrada en período de prueba desempeñará las funciones del empleo para el cual concursó mediante Convocatoria No. 2149 de 2021 OPEC No. 166314, de conformidad con el manual de funciones vigente al momento del cierre del concurso de méritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018, de ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC para ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder

RESOLUCIÓN No. 1845 2 4 ABR 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

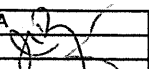
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 2 4 ABR 2024



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Carlos Alberto Altamar	Contratista GRyC	
Revisó	Juliana Ruiz Arrieta	Analista GRyC	

PÚBLICA

